



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



RAMO: GOBERNACIÓN  
No. OFICIO: 0146  
EXPEDIENTE: LXIV\_146\_160419

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 146

16 de abril del 2019.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### Decreto Número 146

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Reforman las Fracciones II y III del Artículo 4º, el Primer Párrafo del Artículos 6º, el Primer Párrafo del Artículo 10, el Artículo 11; así como se Adiciona un Inciso h) a la Fracción II del Artículo 79 de la *Ley de Notariado para el Estado de Aguascalientes*, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO 4º.- ...**

**I.- ...**

**II.-** Si intervinieron por sí, o en representación de tercera persona, el cónyuge o la cónyuge del notario, sus parientes consanguíneos o afines, en línea recta, sin limitación de grados, los consanguíneos en la colateral hasta el cuarto grado inclusive, y los afines en la colateral hasta el segundo grado;

**III.-** Si el acto o hecho interesa al notario, a su cónyuge o a alguno de sus parientes en los grados que expresa la fracción anterior;

**IV.- a la V.- ...**



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**ARTICULO 6°.-** Las funciones de notario son incompatibles con todo empleo, cargo o comisión públicos; con los empleos o comisiones de particulares, con la ocupación de comerciantes, agentes de cambio o ministros de cualquier culto; con el desempeño del mandato judicial y con el ejercicio de la profesión de abogado, excepto en los siguientes casos en que sí es permitido:

I.- a la IX.- ...

...

...

...

**ARTÍCULO 10.-** El Poder Ejecutivo podrá requerir, a los Notarios de la propia Entidad, para que colaboren en la prestación de los servicios públicos notariales, cuando se trate de satisfacer demandas inaplazables de interés social; a este efecto, el Ejecutivo fijará las condiciones a las que deberá sujetarse la prestación de dichos servicios.

...

**ARTICULO 11.-** Antes de que se otorgue una escritura relativa a bienes inmuebles, el notario examinará el título o los títulos respectivos que fundamenten la facultad de otorgar el contrato que se pretende formalizar. Además, deberá de solicitar del Registro Público de la Propiedad el certificado sobre las anotaciones preventivas y los gravámenes que reporte el inmueble o derecho, o la libertad de estos, mismo que agregará al respectivo Apéndice.

**ARTICULO 79.- ...**

I.- ...

II.- ...





LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

a).- al g).- ...

h).- Por no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de esta Ley.

III.- a la IV.- ...

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 16 de abril del año 2019.

**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA**

**MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ  
DIPUTADA PRESIDENTE**

**MÓNICA BECERRA MORENO  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ELSA LUCÍA ARMENDÁRIZ SILVA  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**